

ÓRGANO INFORMATIVO DE LA UNIVERSIDAD DE SONORA

GACETA UNISON



"El saber de mis hijos
hará mi grandeza"

AGOSTO 2026

EDICIÓN ESPECIAL



REGLAMENTO DE SALUD,
SEGURIDAD Y PROTECCIÓN AL
AMBIENTE PARA LABORATORIOS,
TALLERES Y ALMACENES DE LA
UNIVERSIDAD DE SONORA

ÓRGANO INFORMATIVO DE LA UNIVERSIDAD DE SONORA

GACETA

UNISON



"El saber de mis hijos
hará mi grandeza"

EDICIÓN ESPECIAL

REGLAMENTO DE SALUD, SEGURIDAD Y PROTECCIÓN AL AMBIENTE PARA LABORATORIOS, TALLERES Y ALMACENES DE LA UNIVERSIDAD DE SONORA

H. COLEGIO UNIVERSITARIO

HERMOSILLO, SONORA, 28 DE AGOSTO DE 2026

DIRECTORIO

Dra. Dena María Jesús Camarena Gómez

Rectora

Dr. Enrique Bolado Martínez

Secretario General Académico

Dr. Guillermo Cuamea Cruz

Secretario General Administrativo

Dr. Juan Carlos Gálvez Ruiz

Director Administrativo del Campus Hermosillo

Dr. Jesús Alfredo Rosas Rodríguez

Director Administrativo del Campus Navojoa

M.C. Isidro Manzano Torres

Director Administrativo del Campus Nogales

Dra. Susana Angélica Pastrana Corral

Directora Administrativa del Campus Caborca

COMISIÓN PARA ELABORACIÓN DEL REGLAMENTO

Dra. Clara Rosalía Álvarez Chávez

M.I. Héctor Pérez Montesinos

M.C. Iracema del Carmen Rodríguez

Dr. Juan Carlos Gálvez Ruíz

Dra. María Engracia Arce Corrales

M.C. Socorro Herrera Carbajal

CONTENIDO

Introducción	6
Siglas y acrónimos	8
Objetivo	10
TÍTULO I. Principios Generales	10
TÍTULO II. Disposiciones Generales	11
TÍTULO III. Responsabilidades	13
Capítulo I. Administración Institucional	13
Capítulo II. Dirección de Infraestructura y Adquisiciones	18
Capítulo III. Coordinaciones Generales de Facultades Interdisciplinarias	19
Capítulo IV. Jefatura Departamental	20
Capítulo V. Responsable Técnico del PISSA-UNISON	29
Capítulo VI. Comisión Mixta General de Higiene y Seguridad (CMGHS)	31
Capítulo VII. Comisión Mixta Departamental de Higiene y Seguridad (CMDHS)	35
Capítulo VIII. Responsables de Laboratorio, Taller o Almacén	42
Capítulo IX. Personas usuarias de Laboratorio, Taller o Almacén	49
Capítulo X. Personal de servicio	55
TÍTULO IV. Sanciones	58
TÍTULO V. Transitorios	60
Referencias	61
PROTECCIÓN CIVIL	61

SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO	
RURAL	61
SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES	61
SECRETARÍA DE LA DEFENSA NACIONAL	62
SECRETARÍA DE ENERGÍA	62
SECRETARÍA DE MARINA	62
SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS	
NATURALES	62
SECRETARÍA DE SALUD	63
SECRETARÍA DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL	64
Glosario	66

Introducción

En la Universidad de Sonora se realizan actividades académicas, de investigación y de servicio de las que se derivan diversos peligros y riesgos que deben ser gestionados bajo un estricto control para proteger la salud y seguridad de la comunidad universitaria, las instalaciones, el ambiente y asegurar la continuidad de las actividades. Por otro lado, distintas instancias como la Secretaría de Trabajo y Previsión Social (STPS), la Secretaría de Salud (SS), la Secretaría del Medio Ambiente Recursos Naturales (SEMARNAT), la Coordinación Nacional de Protección Civil (CNPC), la Secretaría de Energía (SENER), la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural (SADER), la Secretaría de la Defensa Nacional (SEDENA), la Secretaría de la Marina (SEMAR), la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (SCT), la Comisión Nacional de Seguridad Nuclear y Salvaguardias (CNSNS), la Comisión Federal para la Protección de Riesgos Sanitarios (COFEPRIS), la Comisión Estatal de Protección Contra Riesgos Sanitarios de Sonora (COESPRISSON) y la Unidad Estatal de Protección Civil del Estado de Sonora (UEPC), han emitido leyes, reglamentos, normas oficiales mexicanas (NOM) y disposiciones regulatorias que deben ser observadas y cumplidas para garantizar la protección de la salud de la comunidad universitaria, así como la preservación del ambiente.

Se reconoce que los peligros y riesgos presentes en los laboratorios y talleres de la Institución pueden variar dependiendo de los procedimientos, organización de las actividades, materiales, equipos, instrumentos, herramientas utilizadas, usuarios, condiciones laborales y ambientales, infraestructura e instalaciones donde se lleve a cabo el trabajo.

Los peligros presentes pueden ser: manejo de materiales (sustancias químicas, plaguicidas, fertilizantes y biológico-infecciosos), residuos peligrosos, ruido, condiciones térmicas, fuentes de radiaciones ionizantes y no ionizantes, vibraciones, iluminación,

recipientes sujetos a presión, operación del equipo, electricidad estática, instalaciones de gas, agua y eléctricas, instrumentación, herramientas y maquinaria, operaciones de soldadura y corte, incendios, espacios confinados y aquellos relacionados con la ergonomía y factores de tipo psicosocial.

Por ello, es fundamental establecer medidas de seguridad adecuadas a los peligros y riesgos presentes, proporcionar capacitación en seguridad para todo el personal expuesto y mantener protocolos de seguridad actualizados para garantizar un entorno de trabajo seguro en los laboratorios y talleres universitarios.

Por lo anterior, el presente reglamento adopta un enfoque de gestión de riesgos basado en la responsabilidad diferenciada y compartida entre las autoridades universitarias, jefaturas de departamentos, investigadores, personal académico y de servicio, usuarios de laboratorio y visitantes. La gestión de riesgos es un proceso integral, permanente y dinámico. Para ello, se requiere que en cada espacio de trabajo se identifiquen los peligros y evalúen los riesgos asociados, con la finalidad de establecer medidas de prevención y control eficaces que permitan minimizar dichos riesgos. Estas medidas deben revisarse y ajustarse de manera continua según las necesidades y cambios que pudieran surgir. Se reconoce, además, que el trabajo realizado en los laboratorios, talleres y sitios donde se realicen prácticas relacionadas puede cambiar constantemente, por lo que resulta fundamental que la gestión de riesgos se mantenga de manera dinámica y adecuada para responder a dichas variaciones y garantizar la protección de la salud, seguridad y cuidado del ambiente en la institución.

Siglas y acrónimos

CDC. Centros para el Control y Prevención de Enfermedades (por sus siglas en inglés).

CMDHS. Comisión Mixta Departamental de Higiene y Seguridad.

CMGHS. Comisión Mixta General de Higiene y Seguridad.

CNSNS. Comisión Nacional de Seguridad Nuclear y Salvaguardias.

COESPRISSON. Comisión Estatal de Protección Contra Riesgos Sanitarios de Sonora.

COFEPRIS. Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios.

EPP. Equipo Personal de Protección

LFAFE. Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos.

LFCPQ. Ley Federal para el control de precursores químicos, productos químicos esenciales y máquinas para elaborar cápsulas, tabletas o comprimidos.

LFT. Ley Federal del Trabajo.

LGPC. Ley General de Protección Civil.

LGPGIR. Ley General para la Prevención y Gestión Integral de Residuos.

LGS. Ley General de Salud.

NOM. Norma Oficial Mexicana.

NUCL. Nuclear.

PAEI. Plan de Atención de Emergencia de Incendios.

PIPC. Programa Interno de Protección Civil.

PISSA-UNISON. Programa Institucional de Salud y Seguridad Ambiental de la Universidad de Sonora.

POE. Personal ocupacionalmente expuesto.

PMRP. Plan de Manejo de Residuos Peligrosos.

PSPR. Programa de Seguridad y Protección Radiológica.

PSST. Programa de Salud y Seguridad en el Trabajo.

RFSST. Reglamento de Federal de Seguridad y Salud en el Trabajo.

RSR. Responsable de Seguridad Radiológica.

SCT. Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

SEDENA. Secretaría de la Defensa Nacional.

SADER. Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural.

SEMAR. Secretaría de Marina.

SEMARNAT. Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales.

SENASICA. Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria.

SGA. Sistema Globalmente Armonizado de Clasificación y Etiquetado de Productos Químicos.

SSA. Secretaría de Salubridad y Asistencia.

STPS. Secretaría del Trabajo y Previsión Social.

TRES. Términos de Referencia del Estados de Sonora.

UEPC. Unidad Estatal de Protección Civil.

UIPC. Unidad Interna de Protección Civil

UNISON. Universidad de Sonora.

Objetivo

Establecer las disposiciones generales en los laboratorios, talleres y todo ámbito de prácticas relacionadas de la Universidad de Sonora, con la finalidad de prevenir riesgos a la salud y seguridad de la comunidad universitaria, cuidado del ambiente, salvaguardar los bienes e instalaciones de la institución, garantizar la continuidad de las actividades y asegurar el cumplimiento del marco legal aplicable.

TÍTULO I. Principios generales

Artículo 1. El presente Reglamento rige toda obra o actividad llevada a cabo en laboratorios, talleres, almacenes y todo ámbito de prácticas relacionadas, ya sea en el marco de actividades académicas de docencia, investigación o de divulgación de la ciencia y la tecnología.

Artículo 2. Este Reglamento establece las directrices generales para la protección de la salud, seguridad, protección al ambiente para los diferentes laboratorios, talleres, almacenes y todo ámbito de prácticas relacionadas de la institución. Por ello es imperativo que cada departamento desarrolle su propio reglamento interno, alineado con los peligros y riesgos inherentes a las actividades específicas y el entorno laboral de cada área. Dicho reglamento departamental deberá ser revisado y actualizado periódicamente, especialmente ante la introducción de nuevos procesos, tecnologías o cuando se identifiquen nuevos peligros y riesgos, para garantizar una protección continua y efectiva para todos los integrantes del departamento y asegurar el cumplimiento del marco regulatorio aplicable. La proactividad y la adaptación constante son clave para una efectiva gestión de riesgos, para promover un ambiente de trabajo seguro y saludable, así como para la creación y fortalecimiento de la cultura de seguridad.

TÍTULO II. Disposiciones generales

Artículo 3. Todo laboratorio, taller o almacén donde se realicen actividades de docencia e investigación deberá cumplir con las disposiciones de protección civil para su funcionamiento y contar con:

- I. Responsable por turno de trabajo.
- II. Constancias de competencias o de habilidades laborales de los responsables.
- III. Constancias de capacitación de los responsables.
- IV. Letrero visible en el acceso con el nombre del laboratorio, taller o almacén, así como la clave correspondiente según el sistema de espacios físicos de la Institución.
- V. Señalética, avisos, colores y símbolos de seguridad conforme a las disposiciones del presente reglamento, así como del marco regulatorio aplicables, por los peligros y riesgos presentes.
- VI. Reglamento Interno de Higiene y Seguridad con base a las disposiciones del presente reglamento, así como del marco regulatorio aplicables, por los peligros y riesgos presentes
- VII. Inventario de equipo, instrumentos, herramientas y maquinaria.
- VIII. Inventario de materiales (sustancias químicas y sus mezclas, sustancias radiactivas, plaguicidas, fertilizantes y sustancias biológico-infecciosos).
- IX. Compendio actualizado, impreso y electrónico, de las hojas de datos de seguridad de los materiales químicos y biológico-infecciosos utilizados.
- X. Área designada y señalizada para el almacenamiento de los materiales.
- XI. Área designada y señalizada para el almacenamiento

- temporal de residuos peligrosos identificados y envasados correctamente.
- XII. Manual de seguridad para el laboratorio, almacén o taller, según sea el caso.
 - XIII. Manual de seguridad radiológica por cada fuente radioactiva, en caso de que aplique.
 - XIV. Manuales de operación de los equipos, herramientas, instrumentos y maquinaria.
 - XV. Estudio actualizado, e informe de resultados, de los agentes contaminantes del medio ambiente laboral.
 - XVI. Análisis de riesgo sobre los materiales que se manejen o almacenen.
 - XVII. Equipo y protocolos para respuesta a emergencias según el análisis de riesgo respectivo.
 - XVIII. Equipo para el control de los contaminantes del medio ambiente laboral (extractores, campanas de extracción, campanas de bioseguridad, etc.) en donde los peligros y riesgos identificados lo requieran.
 - XIX. Bitácora de organización y funcionamiento.
 - XX. Bitácora de mantenimiento correctivo y preventivo del equipo, herramientas, instrumentos y maquinaria.
 - XXI. Bitácora de uso de equipo, instrumentos, herramientas, maquinaria de laboratorio, taller o almacén.
 - XXII. Registro de incidentes y accidentes ocurridos, con respecto al formato establecido por PISSA-UNISON.
 - XXIII. Bitácora de generación de residuos peligrosos.
 - XXIV. Recipiente de materiales en buenas condiciones, debidamente etiquetados.
 - XXV. Estantes para el almacenamiento de materiales con barras anticáidas.
 - XXVI. Gabinetes adecuados para el resguardo y almacenamiento de materiales inflamables y corrosivos.
 - XXVII. Instalaciones para conexión a tierra donde por el volumen de materiales inflamables sea requerido.
 - XXVIII. Prohibición explícita de acceso tanto a mujeres en estado

de gestación o lactancia cuando exista riesgo de exposición a fuentes de radiación ionizante o agentes químicos contaminantes, como a menores de 16 años, a menos que estos se encuentren participando en una práctica autorizada por la jefatura del Departamento.

XXIX. Queda estrictamente prohibido el ingresar y consumir alimentos y bebidas, fumar/vapear o aplicarse cosméticos durante las actividades dentro del laboratorio, taller, almacén.

TÍTULO III. Responsabilidades

Capítulo I. Administración Institucional

Artículo 4. La Secretaría General Administrativa deberá constituir e integrar la Comisión Mixta General de Higiene y Seguridad (CMGHS), así como dar facilidades para su operación, para vigilar el cumplimiento del presente reglamento y marco regulatorio aplicable. Dicha Comisión estará integrada de forma paritaria por representantes de la Institución y personal académico, administrativo y de servicio designados por sus respectivos Sindicatos (LFT Art. 509, 510, RFSST, NOM-019-STPS-2011).

La Comisión Mixta General de Higiene y Seguridad estará conformada por un coordinador, un secretario y los vocales que se acuerden entre la Institución y los Sindicatos. El cargo de coordinador recaerá en el representante que designe los Sindicatos, y el de secretario el que designe la Institución. Los nombramientos de coordinador, secretario y vocales tendrán una vigencia de dos años, y los de coordinador y secretario se alternarán entre los representantes de la Institución y de los Sindicatos (NOM-019-STPS-2011).

Artículo 5. La Secretaría General Administrativa deberá constituir e integrar el Comité de Bioseguridad encargado de supervisar, asegurar, asesorar y garantizar el cumplimiento normativo relacionado a la gestión de riesgos biológicos, radiaciones ionizantes o de ingeniería genética. Su conformación, funciones y responsabilidades estarán definidas en los lineamientos específicos que regulen su operación (Reglamento de la LGS Art. 98, NOM-012-SSA3-2012, COFEPRIS-05-038-C).

Artículo 6. La Secretaría General Administrativa deberá designar al Responsable Técnico de PISSA-UNISON, para coordinar y supervisar los subprogramas respectivos enfocados al cumplimiento de la normativa aplicable en materia de salud, seguridad y protección al ambiente en los laboratorios, talleres, almacenes y sitios donde se realicen todo ámbito de prácticas relacionadas (NOM-030-STPS-2009, NOM-018-STPS-2015, LGPGIR, NOM-052-SEMARNAT-2015, LGS, NOM-077-SEMARNAT-SSA1, LFT).

Artículo 7. La Secretaría General Administrativa deberá designar al Responsable Técnico Institucional de riesgos sanitarios encargada de implementar y supervisar los programas de gestión de riesgos sanitarios y mantener actualizado el sistema integral de sustancias (LGS, Art. 47, COFEPRIS, COESPRISSON, SEMAR, LFCPQ y su reglamento).

Artículo 8. La Secretaría General Administrativa deberá designar al Responsable Técnico Institucional de seguridad radiológica (RSR) asegurando que cumpla con los requisitos establecidos en la normativa aplicable (Reglamento General de Seguridad Radiológica Art 27 y NOM-026-NUCL-2011, NOM-028-NUCL-2009).

Artículo 9. La Secretaría General Administrativa deberá designar al Responsable Técnico Institucional de Protección Civil, encargada de implementar y supervisar el plan interno de protección civil (PIPC) en los laboratorios, talleres, almacenes y todo ámbito de prácticas relacionadas de acuerdo con el marco regulatorio aplicable (TRES-002-UEPC-2009, LGPC).

Artículo 10. La Secretaría General Administrativa deberá verificar, fomentar y gestionar los recursos para la implementación del SGA utilizadas y almacenadas en los laboratorios, talleres y áreas relacionados de los departamentos (NOM-018-STPS-2015).

Artículo 11. La Secretaría General Administrativa deberá fomentar y gestionar los recursos para que en los departamentos se realice un diagnóstico integral de las condiciones de seguridad, salud, y protección al ambiente y de los procesos realizados en laboratorios, talleres, almacenes y todo ámbito de prácticas relacionadas presentes en el departamento a su cargo, de acuerdo con el marco regulatorio y la normatividad aplicable elaborado con la participación de la CMGHS (NOM-019-STPS-2011, NOM-030-STPS-2009, TRES-002-UEPC-2009).

Artículo 12. La Secretaría General Administrativa deberá fomentar y gestionar los recursos para que el POE se realice los exámenes médicos y de laboratorio pertinentes de forma anual, dependiendo al tipo de sustancias químicas expuestas, bajo toma de muestra y custodia de la misma requeridas por los laboratorios acreditados (o de referencia), como parte de la vigilancia de su salud (NOM-010-STPS-2014, NOM-047-SSA1-2011).

Artículo 13. La Secretaría General Administrativa deberá de verificar que, los resultados de los exámenes médicos del POE deberán de ser integrados en el expediente del trabajador bajo resguardo de la Dirección de Recursos Humanos (NOM-010-STPS-2014).

Artículo 14. La Secretaría General Administrativa deberá fomentar y gestionar los recursos para que en los laboratorios, talleres, almacenes y sitios donde se lleven a cabo todo ámbito de prácticas relacionadas de los diferentes departamentos cuenten con un PSST, PIPC, PAEI, PMRP, así como con un programa interno de respuesta a emergencias con base en el diagnóstico integral previamente realizado, estos deberán ser actualizados periódicamente (NOM-030-STPS-2009, NOM-002-STPS-2010, LGPC, LGPGIR, TRES-002-UEPC-2009).

Artículo 15. La Secretaría General Administrativa deberá verificar que los programas en materia de Salud Seguridad en el Trabajo, Protección al Ambiente, Protección Contra Incendios, Programa Interno de Protección Civil, Programa de Seguridad Radiológica y Plan de Manejo de Residuos Peligrosos cumpla con los requerimientos mínimos establecidos en el marco regulatorio correspondiente (NOM-030-STPS-2009, NOM-002-STPS-2010, NOM-012-STPS-2012, LGPC, LGPGIR, TRES-002-UEPC-2009).

Artículo 16. La Secretaría General Administrativa deberá verificar, fomentar y gestionar los recursos para la capacitación, instrucción y adiestramiento periódico y oportuno de las CMDHS, así como a todo el personal involucrado en la administración, operación, funcionamiento, y limpieza de los laboratorios, talleres, almacenes y sitios donde se realicen todo ámbito de prácticas relacionadas de acuerdo con la naturaleza de los peligros y riesgos presentes en el ambiente laboral de los trabajadores (NOM-019-STPS-2011).

Artículo 17. La Secretaría General Administrativa deberá verificar, fomentar y gestionar los recursos para que a través de la CMGHS se proporcione a los trabajadores el EPP, de acuerdo con los riesgos a que están expuestos, en colaboración con las CMDSH (NOM-017-STPS-2008).

Artículo 18. La Secretaría General Administrativa deberá verificar, fomentar y gestionar los recursos para que a través de la CMGHS se adquiera y coloque la señalética necesaria para los laboratorios, talleres y almacenes para el cumplimiento del marco regulatorio aplicable a estos espacios, en colaboración con las CMDSH (NOM-018-STPS-2015, NOM-026-STPS-2008).

Artículo 19. La Secretaría General Administrativa deberá de gestionar los recursos para la contratación de una unidad de verificación acreditada y aprobada, en los términos de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y su Reglamento, para verificar el grado de cumplimiento de este reglamento (NOM-019-STPS-2011).

Artículo 20. La Secretaría General Administrativa deberá establecer y mantener vigente una política de seguridad y salud laboral en materia de administración de seguridad en los procesos y equipos críticos que manejen sustancias químicas peligrosas en el centro de trabajo (NOM-028-STPS-2012).

Artículo 21. La Secretaría General Administrativa deberá revisar y hacer propuestas de actualización del presente reglamento cada dos años o cuando se presenten cambios en la normativa aplicable o en las condiciones de trabajo en los laboratorios, talleres, almacenes y donde se realizan todo ámbito de prácticas relacionadas en la institución.

Capítulo II. Dirección de Infraestructura y Adquisiciones

Artículo 22. Recibirá las requisiciones para la compra de materiales, sustancias químicas, equipo o herramientas solicitadas por los Departamentos, las cuales deberán contar con la firma de autorización del jefe del área o de la persona designada para dicho trámite. Con esta firma se validará que el Departamento ha verificado previamente que los bienes solicitados han sido evaluados y cumplen con las condiciones establecidas en el presente reglamento.

Artículo 23. Durante el proceso de adquisición de sustancias químicas, cuando el tipo de sustancia así lo requiera, se enviará al Departamento y/o al usuario final la documentación reglamentaria solicitada por el proveedor, para su debido llenado y autorización por las personas responsables de su uso. Asimismo, cuando se trate de sustancias químicas controladas, será necesaria la autorización del Responsable **Técnico Institucional en materia de riesgos sanitarios**.

Artículo 24. Mantener los edificios e instalaciones de laboratorios, talleres, almacenes de materiales y residuos y donde se realicen todo ámbito de prácticas relacionadas, para que no representen riesgos a la comunidad universitaria mediante revisiones periódicas que se determinen con apoyo de las jefaturas de los departamentos y las CMDHS (NOM-001-STPS-2008, NOM-002-STPS-2010, NOM-012-STPS-2012, NOM-029-STPS-2011).

Artículo 25. Realizar el procedimiento de contratación para la adquisición del EPP, con base a las necesidades específicas de

cada trabajador determinado por la CMGHS y las CMDHS, verificando que el EPP adquirido cumpla con los estándares de calidad y con los requerimientos mínimos por normativa para garantizar la protección de los trabajadores que estén expuestos a algún tipo de riesgo.

Capítulo III. Coordinaciones Generales de Facultades Interdisciplinarias

Artículo 26. Difundir por cualquier medio, impreso o electrónico (NOM-019-STPS-2011, NOM-030-STPS-2009):

- I. La relación actualizada de las y los integrantes de la CMGHS y las CMDHS, precisando el puesto y área de trabajo de cada uno(a);
- II. Los resultados de las investigaciones, con las causas y consecuencias, sobre incidentes, accidentes o enfermedades de trabajo, y
- III. Las medidas propuestas por las CMDHS, relacionadas con la prevención de riesgos de trabajo, a fin de evitar su recurrencia.

Artículo 27. Promover, supervisar, fomentar, apoyar y colaborar para el cumplimiento del presente reglamento en los laboratorios, talleres, almacenes y donde se realicen todo ámbito de prácticas relacionadas en los diferentes departamentos pertenecientes a la facultad.

Capítulo IV. Jefatura Departamental

Artículo 28. Constituir e integrar la Comisión Mixta Departamental de Higiene y Seguridad (CMDHS), así como dar facilidades para su operación. Dicha Comisión estará integrada de forma paritaria por representantes de la Jefatura del Departamento y representantes del personal académico, administrativo y de servicio (LFT y su reglamento, NOM-019-STPS-2011).

La Comisión Mixta Departamental de Higiene y Seguridad estará conformada por un coordinador, un secretario y los vocales que se acuerden entre la Jefatura del Departamento y los Sindicatos. El cargo de coordinador recaerá en el representante que designe la Jefatura del Departamento y el de secretario el que designen los Sindicatos. Los nombramientos de coordinador, secretario y vocales tendrán una vigencia de dos años, y los de coordinador y secretario se alternarán entre los representantes de la Jefatura del Departamento y de los Sindicatos (NOM-019-STPS-2011).

Artículo 29. Constituir e integrar la Unidad Interna de Protección Civil (UIPC) para el departamento (LGPC y reglamento correspondiente, (TRES-002-UEPC-2009).

Artículo 30. Asegurarse que los proyectos de investigación que se realicen en el departamento, que impliquen riesgos a la salud, seguridad y protección al ambiente sean sometidos a los Comités de Bioseguridad y de Ética Institucionales.

Artículo 31. Designar una persona como Responsable Técnica Departamental de enlace con PISSA-UNISON, para coordinar y

supervisar las disposiciones de la institución para el cumplimiento de la normativa aplicable en materia de salud, seguridad y protección al ambiente en los laboratorios, talleres, almacenes y sitios donde se realicen todo ámbito de prácticas relacionadas. El nombramiento tendrá una vigencia de 1 año con la posibilidad de ser renovado (NOM-030-STPS-2009, NOM-018-STPS-2015, LGPGIR, NOM-052-SEMARNAT-2015, NOM-087-SEMARNAT-SSA1-2002, LGS, NOM-077-SEMARNAT-SSA1, LFT).

Artículo 32. Designar a una persona como Responsable Técnica Departamental de riesgos sanitarios, para implementar y supervisar los programas de gestión de riesgos sanitarios y mantener actualizado el sistema integral de sustancias, en caso de que se considere necesario. El nombramiento tendrá una vigencia de 1 año con la posibilidad de ser renovado (LGS, Art. 47, COFEPRIS, COESPRISON, SEMAR, LFCPPQEMECTC y su reglamento).

El Responsable Técnico Departamental de riesgos sanitarios, deberá de regular la entrada de materiales, incluyendo sustancias químicas peligrosas, fuentes radiactivas, plaguicidas, fertilizantes y materiales biológico-infecciosos, así como equipo, herramientas, instrumentos y maquinaria de alto riesgo, destinados a su uso en laboratorios, talleres, almacenes y todo ámbito de prácticas relacionadas bajo criterios de seguridad, pertinencia y capacidad de manejo, mediante dictamen técnico realizada por la CMDHS correspondiente, en coordinación con PISSA-UNISON, responsables técnicos institucionales.

Así mismo, verificará que los préstamos o donativos de materiales peligrosos, incluyendo sustancias químicas, fuentes radiactivas, plaguicidas, fertilizantes y material biológico-infeccioso, así como equipo, instrumentos, herramientas y maquinaria de alto riesgo destinados al uso en laboratorios, talleres, almacenes y

todo ámbito de prácticas relacionadas, cumplan con el dictamen técnico realizada por la CMDHS correspondiente en coordinación con PISSA-UNISON y responsables técnicos(as) institucionales.

Llevar el registro de cada actividad regulada (adquisición y almacenamiento) de los precursores y productos químicos controlados en el sistema integral de sustancias de la COFEPRIS y SEMAR, según lo establece la LFCPQ, su reglamento y acuerdo correspondiente.

Artículo 33. Gestionar los recursos ante la Secretaría General Administrativa, para que se realicen los exámenes médicos y de laboratorio pertinentes al POE, bajo toma de muestra y custodia de la misma requeridas por los laboratorios acreditados (o de referencia), como parte de la vigilancia a su salud (NOM-010-STPS-2014).

Artículo 34. Verificar que los resultados de los exámenes médicos del personal ocupacionalmente expuesto sean adecuadamente resguardados en el expediente del trabajador bajo por recurso humanos (NOM-010-STPS-2014).

Artículo 35. Elaborar e implementar un programa de seguridad, salud en el trabajo y protección al ambiente (PSSTPA), Programa de Seguridad y Protección Radiológica (PSPR), Plan de Protección Contra Incendios (PPCI), Plan de Manejo de Residuos Peligrosos (PMRP), Programa Interno de Protección Civil (PIPC) elaborados con base en el diagnóstico integral realizado y a lo establecido en la normativa aplicable que contemple la gestión de riesgos presentes en los laboratorios, talleres, almacenes y donde se realicen actividades relacionadas en el departamento (NOM-

002-STPS-2010, NOM-005-STPS-1998, NOM-030-STPS-2009, TRES-002-UPEC-2009).

Artículo 36. Verificar que las CMDHS incluyan los peligros y riesgos presentes en los laboratorios, talleres, almacenes y sitios donde se lleven a cabo todo ámbito de prácticas relacionadas de los departamentos en el PIPC (TRES-002-UEPC-2009).

Artículo 37. Verificar que las CMDHS elaboren los reportes de seguimiento de los avances en la instauración de los planes y programas, mencionados en el artículo anterior, o la relación de acciones preventivas y correctivas para cumplir con el marco regulatorio aplicable (NOM-030-STPS-2009, NOM-002-STPS-2010, NOM-012-STPS-2012, LGPC, LGPGIR, TRES-002-UEPC-2009).

Artículo 38. Ofrecer, facilitar y asegurar que los integrantes de la CMDHS reciban capacitación anual en materia de seguridad, salud y protección al ambiente, la cual estará alineada con las necesidades de las actividades que realiza. Esta capacitación deberá realizarse en coordinación con las CMGHS (NOM-019-STPS-2011, NOM-030-STPS-2009, NOM-035-STPS-2018, NOM-031-NUCL-2011).

Artículo 39. Ofrecer, facilitar y asegurar que todas las personas de los laboratorios, talleres, almacenes y todo ámbito de prácticas relacionadas reciban capacitación anual en materia de seguridad, salud y protección al ambiente, la cual estará alineada con las necesidades de las actividades que realiza. Esta capacitación deberá realizarse en coordinación con la CMDHS (NOM-019-STPS-2011, NOM-030-STPS-2009, NOM-031-NUCL-2011, NOM-035-STPS-2018).

Artículo 40. Facilitar, en colaboración con las CMDHS, el programa anual de los recorridos de verificación del departamento y de auditorías externas para identificar agentes, condiciones peligrosas o inseguras y actos inseguros; investigar las causas de los incidentes, accidentes o enfermedades de trabajo; proponer medidas para prevenirlos, en el laboratorio, taller o almacén del departamento.

Artículo 41. Verificar que las CMDHS cuenten con las actas de los recorridos de verificación realizadas en los departamentos correspondientes, de conformidad con lo establecido en el numeral 9.12 de la NOM-019-STPS-2011.

Artículo 42. Verificar que las CMDHS cuenten con el informe trimestral de recorridos de verificación establecidos en el programa anual del departamento correspondiente (NOM-019-STPS-2011).

Artículo 43. Solicitar a la CMGHS, a través de la CMDHS verificaciones extraordinarias cuando: ocurran incidentes, accidentes o enfermedades de trabajo, existan modificaciones significativas en las instalaciones o cambios en los procesos de trabajo, o el personal informe la presencia de agentes y condiciones peligrosas o inseguras.

Artículo 44. Apoyar y facilitar las investigaciones sobre las causas de los incidentes, accidentes o enfermedades de trabajo en colaboración con la CMDHS correspondiente, PISSA-UNISON y la UIPC (NOM-019-STPS-2011).

Artículo 45. Implementar, mantener actualizado y garantizar el cumplimiento del reglamento interno de los laboratorios, talleres y almacenes alineado a los peligros y riesgos presentes y particularidades de las actividades desarrolladas en dichos espacios.

Artículo 46. Implementar las medidas de Seguridad, Salud y Protección al Ambiente señaladas en este reglamento en el Título II (disposiciones generales), siguiendo el enfoque de gestión de riesgos basado en la responsabilidad diferenciada y compartida, de manera específica, dinámica y adaptativa, para garantizar la prevención y control eficaz de los riesgos asociados a los peligros presentes en los laboratorios, talleres, almacenes y sitios donde se realicen todo ámbito de prácticas relacionadas en el departamento.

Artículo 47. Colocar en los laboratorios, talleres y almacenes señalética alusiva a la prohibición de ingresar alimentos y bebidas, comer, beber, fumar/vapear o aplicarse cosméticos en estos espacios.

Artículo 48. Implementar mecanismos para evitar que, al finalizar la relación laboral por jubilación, cambio de área de trabajo, fallecimiento, estancia académica o de investigación u otras circunstancias queden materiales, fuentes radiactivas, sustancias químicas, reactivos y residuos sin identificación (NOM-018-STPS-2015, NOM-052-SEMARNAT-2015, NOM-087-SEMARNAT-SSA1-2002, NOM-028-NUCL-2009).

Artículo 49. Verificar que el departamento cuente con un inventario de materiales y residuos peligrosos, equipo,

instrumentos, herramientas, maquinarias presentes en cada uno de los laboratorios, talleres y almacenes (NOM-005-STPS-1998, NOM-018-STPS-2015, LGPGIR, NOM-052-SEMARNAT, NOM-087-SEMARNAT-SSAI-2002, NOM-028-NUCL-2009).

Artículo 50. Verificar que en el diagnóstico integral de los procesos realizados en laboratorios, talleres, almacenes y todo ámbito de prácticas relacionadas presentes en el departamento se incluya el diagnóstico de los contaminantes presentes en el ambiente laboral de los laboratorios, talleres y almacenes (LFT, NOM-010-STPS-2014, NOM-047-SSA1-2011, NOM-048-SSA1-1993, NOM-026-NUC-2011).

Artículo 51. Verificar que la CMDHS, realice la actualización del análisis de riesgo cuando se presenten cambios en las condiciones, procedimientos de trabajo o introducción y uso de nuevos equipos, herramientas, instrumentos o materiales (NOM-019-STPS-2011, NOM-030-STPS-2009).

Artículo 52. Verificar que los peligros y riesgos presentes en los laboratorios, talleres, almacenes y sitios donde se lleven a cabo todo ámbito de prácticas relacionadas del departamento se incluyan en el PIPC (TRES-002-UEPC-2009).

Artículo 53. Contar con los reportes de seguimiento de los avances en la instauración de los planes y programas, mencionados en el artículo anterior, o la relación de acciones preventivas y correctivas para cumplir con el marco regulatorio aplicable (NOM-030-STPS-2009, NOM-002-STPS-2010, NOM-012-STPS-2012, LGPC, LGPGIR, TRES-002-UEPC-2009).

Artículo 54. Fomentar y asegurar que el departamento cuente con un programa anual de recorridos de verificación por parte de las CMDHS y auditorías externas para identificar agentes, condiciones peligrosas o inseguras y actos inseguros; investigar las causas de los incidentes, accidentes o enfermedades de trabajo; proponer medidas para prevenirlos, en el laboratorio, taller o almacén del departamento (NOM-019-STPS-2011).

Artículo 55. Verificar, fomentar y facilitar que el departamento investigue y elabore un registro detallado y documentado por medios impresos y electrónicos de los incidentes, accidentes o enfermedades de trabajo en los laboratorios, talleres, almacenes y sitios donde se realicen todo ámbito de prácticas relacionadas (NOM-019-STPS-2011, NOM-030-STPS-2009).

Artículo 56. Facilitar un ambiente inclusivo en los laboratorios, talleres, almacenes y donde se realicen todo ámbito de prácticas relacionadas para la disminución de riesgos dirigido a usuarios discapacitados (NOM-001-STPS-2008).

Artículo 57. Colaborar en la difusión por cualquier medio, impreso o electrónico de los siguientes rubros (NOM-019-STPS-2011, NOM-030-STPS-2009):

- I. Relación actualizada de los integrantes de la CMGHS y las CMDHS, precisando el puesto y área de trabajo de cada uno de ellos;
- II. Resultados de las investigaciones, con las causas y consecuencias, sobre incidentes, accidentes o enfermedades de trabajo, y
- III. Medidas propuestas por las CMDHS, relacionadas con la

prevención de riesgos de trabajo, a fin de evitar su recurrencia.

Artículo 58. Mantener y conservar en condiciones seguras los edificios e instalaciones de laboratorios, talleres, almacenes de materiales y residuos y donde se realicen todo ámbito de prácticas relacionadas, para que no representen riesgos a la comunidad universitaria (NOM-001-STPS-2008, NOM-002-STPS-2010, NOM-012-STPS-2012, NOM-029-STPS-2011).

Artículo 59. Gestionar y proporcionar al POE a su cargo el EPP, de acuerdo con los riesgos a que están expuestos, a través de la CMGHS (NOM-017-STPS-2008) en colaboración con las CMDHS.

Artículo 60. Gestionar los recursos para que a través de la CMDHS se adquiera y coloque la señalética necesaria para los laboratorios, talleres y almacenes para el cumplimiento del marco regulatorio aplicable a estos espacios (NOM-018-STPS-2015, NOM-026-STPS-2008).

Artículo 61. Gestionar los recursos ante la Secretaría General Administrativa para la contratación de una unidad de verificación acreditada y aprobada cuando sea requerida, en los términos de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y su Reglamento, para verificar el grado de cumplimiento de los presentes lineamientos.

Artículo 62. Promover, supervisar, fomentar, apoyar y colaborar para el cumplimiento del presente reglamento de los laboratorios,

talleres, almacenes y donde se realicen todo ámbito de prácticas relacionadas en los espacios físicos adscritos al departamento.

Capítulo V. Responsable Técnico del PISSA-UNISON

Artículo 63. Designar al Responsable Técnico del subprograma de higiene y seguridad de PISSA-UNISON, para llevar a cabo las funciones y actividades preventivas de seguridad y salud en los laboratorios, talleres, almacenes y lugares donde se realicen todo ámbito de prácticas relacionadas que cumpla con los requisitos establecidos en la normativa aplicable (NOM-030-STPS-2009 y NOM-018-STPS-2015).

Artículo 64. Designar al Responsable Técnico del subprograma para el manejo de los materiales y residuos peligrosos químicos de PISSA-UNISON, en los laboratorios, talleres, almacenes y donde se lleven a cabo todo ámbito de prácticas relacionadas que cumpla con los requisitos establecidos en la normativa aplicable (LGPGIR, NOM-052-SEMARNAT-2015, LGS, NOM-077-SEMARNAT-SSA1, LFT y NOM-018-STPS-2015, NOM-028-NUCL-2009).

Artículo 65. Designar al Responsable Técnico del subprograma para el manejo de los materiales y residuos biológicos infecciosos de PISSA-UNISON, en los laboratorios, talleres, almacenes y donde se lleven a cabo todo ámbito de prácticas relacionadas que cumpla con los requisitos establecidos en la normativa aplicable (LGPGIR, NOM-052-SEMARNAT-2015, LGS, NOM-077-SEMARNAT-SSA1, LFT y NOM-018-STPS-2015).

Artículo 66. Promover el cumplimiento del marco regulatorio sobre las condiciones de higiene y seguridad en el manejo de materiales y residuos peligrosos en laboratorios, talleres, almacenes y todo ámbito de prácticas relacionadas.

Artículo 67. Establecer las directrices y procedimientos para el manejo de materiales y residuos peligrosos.

Artículo 68. Establecer, implementar, coordinar, supervisar y evaluar las condiciones de higiene y seguridad y el manejo de los materiales y residuos peligrosos.

Artículo 69. Colaborar de manera coordinada con la CMGHS, las CMDHS y UIPC para el diagnóstico de salud y seguridad en el trabajo, programa anual de capacitación, recorridos de verificación, e investigación de incidentes, accidentes o enfermedades de trabajo.

Artículo 70. Colaborar de manera coordinada con los enlaces departamentales para el cumplimiento del marco regulatorio a través de los subprogramas de PISSA-UNISON.

Artículo 71. Colaborar de manera coordinada con las personas responsables técnicas institucionales y CMDHS en la adquisición, donación o préstamos de insumos de laboratorio, taller, almacén y todo ámbito de prácticas relacionadas.

Artículo 72. Colaborar con la implementación del SGA.

Artículo 73. Establecer las disposiciones para la elaboración del inventario de los materiales peligrosos que se utilicen con fines académicos, de investigación o de servicio.

Artículo 74. Elaborar el procedimiento y formato para el registro documentado de todo incidente y accidente ocurrido en laboratorios, talleres, almacenes y sitios donde se realicen todo ámbito de prácticas relacionadas, con base a los requerimientos establecidos por el ISSSTESON.

Capítulo VI. Comisión Mixta General de Higiene y Seguridad (CMGHS)

Artículo 75. La CMGHS estará integrada de forma paritaria, por seis integrantes de la Institución, cuatro participantes del STAUS y dos representantes del STEUS-SIUS. La institución estará representada por personal de las áreas de: infraestructura, conservación, adquisiciones, sustentabilidad, seguridad universitaria y PISSA-UNISON. La representación por la parte sindical será designada por el sindicato correspondiente (LFT Art. 509, 510, RFSST, NOM-019-STPS-2011).

Artículo 76. La CMGHS se deberá designar una coordinación, una secretaría y vocales. El cargo de coordinador(a) será por parte de la Institución, la secretaría será designada en común acuerdo entre los Sindicatos. Los nombramientos de la coordinación, secretaría y vocales tendrán una vigencia de dos años (NOM-019-STPS-2011).

Artículo 77. Las funciones que tendrá la coordinación, secretaría y vocales de la CMGHS serán aquellas que se establecen en los apartados 8 y 9 de la NOM-019-STPS-2011.

Artículo 78. Requerir a las CMDHS la determinación de la práctica de exámenes médicos, de laboratorio y de los contaminantes del medio ambiente laboral pertinentes, bajo toma de muestra y custodia de la misma requeridas por los laboratorios acreditados (o de referencia), como parte de la vigilancia a su salud del personal ocupacionalmente expuesto (NOM-010-STPS-2014, NOM-047SSA1-2011).

Artículo 79. Elaborar el programa anual capacitación en materia de seguridad, salud y protección al ambiente para los integrantes de las CMDHS en coordinación con las autoridades universitarias (NOM-019-STPS-2011).

Artículo 80. Ofrecer, facilitar y asegurar que los integrantes de las CMDHS reciban la capacitación anual en materia de seguridad, salud y protección al ambiente, la cual estará alineada con las necesidades de las actividades que realizan. Esta capacitación deberá realizarse en coordinación con la Jefatura Departamental correspondiente y PISSA-UNISON (NOM-019-STPS-2011, NOM-030-STPS-2009, NOM-031-NUCL-2011).

Artículo 81. Colaborar con PISSA-UNISON a través de sus subprogramas en la elaboración del programa anual de capacitación para el personal usuario y de apoyo de los laboratorios, talleres, almacenes y donde se realizan todo ámbito de prácticas relacionadas, con la finalidad de que cuenten con la capacitación requerida en materia de seguridad, salud y protección al ambiente,

la cual estará alineada con las necesidades de las actividades que realiza. (NOM-019-STPS-2011, NOM-030-STPS-2009, NOM-031-NUCL-2011).

Artículo 82. Elaborar un informe de registro del personal capacitado en materia de seguridad, salud y protección al ambiente de los departamentos, incluyendo: fecha, tipo de capacitación, horas de capacitación, número de empleado y nombre.

Artículo 83. Supervisar el programa anual de recorridos de verificación, de las CMDHS, con base en las áreas que cuenten con mayor presencia de agentes y condiciones peligrosas o inseguras, y a partir de los incidentes, accidentes o enfermedades de trabajo (NOM-019-STPS-2011).

Artículo 84. Resguardar las actas de los recorridos de verificación realizados por las CMDHS, de conformidad con lo establecido en el numeral 9.12 de la NOM-019-STPS-2011.

Artículo 85. Resguardar el informe trimestral de los recorridos de verificación establecidos en el programa anual, mismo que deberá incluir (NOM-019-STPS-2011):

- I. Agentes, condiciones peligrosas o inseguras y actos inseguros identificados en los laboratorios, talleres y almacenes.
- II. Causales asociadas con de los incidentes, accidentes o enfermedades de trabajo que en su caso ocurran en los laboratorios, talleres, almacenes y todo ámbito de prácticas relacionadas.
- III. Acciones desarrolladas para prevenir riesgos de trabajo,

con base en lo dispuesto por el presente reglamento y las normas que resulten aplicables.

- IV. Seguimiento a la instauración de las medidas propuestas por la CMDHS para prevenir los riesgos de trabajo en los laboratorios, talleres, almacenes y todo ámbito de prácticas relacionadas.

Artículo 86. La CMGHS podrá solicitar a las CMDHS verificaciones extraordinarias cuando: ocurran incidentes, accidentes o enfermedades de trabajo, existan modificaciones significativas en las instalaciones o cambios en los procesos de trabajo, o el personal informe la presencia de agentes y condiciones peligrosas o inseguras.

Artículo 87. Solicitar y apoyar las investigaciones sobre las causas de los incidentes, accidentes o enfermedades de trabajo en colaboración con las jefaturas de departamentos, PISSA-UNISON y la UIPC (NOM-019-STPS-2011).

Artículo 88. La CMGHS podrá nombrar subcomisiones en materia de salud, seguridad y protección al ambiente para apoyar en el cumplimiento del presente reglamento, cuando lo considere necesario.

Artículo 89. La CMGHS podrá solicitar asesorías internas o externas a la Institución, especialistas en materia de salud, seguridad y protección al ambiente para apoyar en el cumplimiento del presente reglamento, cuando lo considere necesario.

Artículo 90. La CMGHS podrá solicitar cuando crea conveniente una auditoría externa en la materia de salud, seguridad y

protección al ambiente para para apoyar en el cumplimiento del presente reglamento, cuando lo considere necesario.

Artículo 91. Atender las disposiciones y recomendaciones establecidas por el Comité de Bioseguridad en el cumplimiento normativo relacionado a la gestión de riesgos biológicos, radiaciones ionizantes o de ingeniería genética (Reglamento de la LGS Art. 98, NOM-012-SSA3-2012, COFEPRIS-05-038-C).

Artículo 92. Atender las disposiciones y recomendaciones establecidas por el Comité de Ética en Investigación de la Universidad de Sonora, para el cumplimiento normativo aplicable, con el fin de garantizar que la investigación científica, especialmente aquella que involucra seres vivos, se realice de manera ética y responsable.

Artículo 93. Revisar y proponer la actualización del presente reglamento cada dos años o cuando se presenten cambios en la normativa aplicable o en las condiciones de trabajo en los laboratorios, talleres, almacenes y donde se realizan todo ámbito de prácticas relacionadas en la institución.

Capítulo VII. Comisión Mixta Departamental de Higiene y Seguridad (CMDHS)

Artículo 94. La CMDHS estará integrada de forma paritaria, por cuatro integrantes designados por la jefatura del departamento, dos integrantes de la Delegación Departamental de STAUS y dos integrantes de la Delegación Departamental de del STEUS-SIUS. El Departamento estará representado por la persona titular de

la jefatura del departamento, coordinador(a) administrativo(a), responsable de PISSA-UNISON y responsable de la UIPC del departamento. La representación sindical será designada por el sindicato correspondiente (LFT Art. 509, 510, RFSST, NOM-019-STPS-2011).

Artículo 95. Para el funcionamiento de la CMDHS se deberá designar una coordinación, una secretaría y vocales. La coordinación recaerá en una persona representante del Departamento, la secretaría será designada en común acuerdo entre los Sindicatos. Los nombramientos de coordinador, secretario y seis vocales tendrán una vigencia de dos años (NOM-019-STPS-2011).

Artículo 96. Las funciones que tendrá la coordinación, secretaría y vocales de la CMDHS serán aquellas que se establecen en los apartados 8 y 9 de la NOM-019-STPS-2011.

Artículo 97. Elaborar el programa anual capacitación en materia de seguridad, salud y protección al ambiente para quienes integran las CMDHS en coordinación con la CMGHS (NOM-019-STPS-2011).

Artículo 98. Asegurar que quienes integran la CMDHS reciban la capacitación anual en materia de seguridad, salud y protección al ambiente, la cual estará alineada con las necesidades de las actividades que se lleva a cabo en el departamento. Esta capacitación deberá realizarse en coordinación con la jefatura del departamento y los subprogramas de PISSA-UNISON (NOM-019-STPS-2011, NOM-030-STPS-2009, NOM-035-STPS-2018, NOM-031-NUCL-2011).

Artículo 99. Asegurar que el personal usuario y de apoyo de los laboratorios, talleres, almacenes y donde se realizan todo ámbito de prácticas relacionadas cuente con la capacitación requerida en salud y protección al ambiente, la cual estará alineada con las necesidades de las actividades que realiza. Esta capacitación deberá realizarse en coordinación con PISSA-UNISON (NOM-019-STPS-2011, NOM-030-STPS-2009, NOM-035-STPS-2018, NOM-031-NUCL-2011).

Artículo 100. Elaborar y enviar un informe de registro a la CMGHS del personal capacitado, en materia de seguridad, salud y protección al ambiente, incluyendo: fecha, tipo de capacitación, horas de capacitación, número de empleado y nombre.

Artículo 101. Calendarizar y llevar a cabo el programa anual de recorridos de verificación, con base en las áreas que cuenten con mayor presencia de agentes y condiciones peligrosas o inseguras, y a partir de los incidentes, accidentes o enfermedades de trabajo (NOM-019-STPS-2011).

Artículo 102. Elaborar las actas de los recorridos de verificación realizados por la comisión, de conformidad con lo establecido en el numeral 9.12 de la NOM-019-STPS-2011.

Artículo 103. Elaborar un informe trimestral de los recorridos de verificación establecidos en el programa anual. En cual se deberá incluir (NOM-019-STPS-2011):

- I. Agentes, condiciones peligrosas o inseguras y actos inseguros identificados en los laboratorios, talleres y almacenes.

- II. Causales asociadas con los incidentes, accidentes o enfermedades de trabajo que en su caso ocurran en los laboratorios, talleres, almacenes y todo ámbito de prácticas relacionadas.
- III. Acciones desarrolladas para prevenir riesgos de trabajo, con base en lo dispuesto por el presente reglamento y las normas que resulten aplicables.

Artículo 104. Solicitar a la CMGHS verificaciones extraordinarias cuando ocurran incidentes, accidentes o enfermedades de trabajo, existan modificaciones significativas en las instalaciones o cambios en los procesos de trabajo o el personal informe la presencia de agentes y condiciones peligrosas o inseguras (NOM-019-STPS-2011).

Artículo 105. Gestionar las solicitudes de EPP para los trabajadores en conjunto con la jefatura del departamento y la CMGHS, de acuerdo con los riesgos a que están expuestos (NOM-017-STPS-2008).

Artículo 106. Coordinar las investigaciones sobre las causas de incidentes, accidentes o enfermedades de trabajo en colaboración con la jefatura del departamento, PISSA-UNISON y la UIPC (NOM-019-STPS-2011).

Artículo 107. Solicitar a la CMGHS asesoría, interna o externa, de especialistas en la materia de salud, seguridad y protección al ambiente para apoyar en el cumplimiento del presente reglamento, cuando lo considere necesario.

Artículo 108. Solicitar a la CMGHS, cuando lo considere conveniente, una auditoría externa en la materia de salud,

seguridad y protección al ambiente para para apoyar en el cumplimiento del presente reglamento.

Artículo 109. Atender las disposiciones y recomendaciones establecidas por el Comité de Bioseguridad en el cumplimiento normativo relacionado a la gestión de riesgos biológicos, radiaciones ionizantes o de ingeniería genética (Reglamento de la LGS Art. 98, NOM-012-SSA3-2012, COFEPRIS-05-038-C).

Artículo 110. Atender las disposiciones y recomendaciones establecidas por el Comité de Ética en Investigación de la Universidad de Sonora, en el cumplimiento normativo aplicable, para garantizar que la investigación científica, especialmente aquella que involucra seres humanos, se realice de manera ética y responsable.

Artículo 111. Verificar que se cuente con la señalética alusiva a la prohibición de introducir alimentos y bebidas, comer, beber, fumar/vapear o aplicarse cosméticos dentro del laboratorio, taller y almacén (NOM-026-STPS-2008).

Artículo 112. Revisar y actualizar el reglamento interno del departamento cada dos años o cuando se presenten cambios en la normativa aplicable o en las condiciones de trabajo en los laboratorios, talleres, almacenes y donde se realizan todo ámbito de prácticas relacionadas en la institución.

Artículo 113. Evaluar, en coordinación con responsables técnicos institucionales y de PISSA-UNISON, toda solicitud de adquisición o recepción mediante compra, donación o préstamo

de los insumos de laboratorios, talleres y todo ámbito de prácticas relacionadas considerando el nivel de riesgo, la infraestructura disponible para su manejo, y su pertinencia en actividades académicas o de investigación.

Artículo 114. Facilitar y supervisar el cumplimiento de los criterios establecidos para la adquisición, préstamos o donativos de materiales peligrosos, incluyendo sustancias químicas, fuentes radiactivas, plaguicidas, fertilizantes y material biológico-infeccioso, así como equipo, instrumentos, herramientas y maquinaria de alto riesgo destinados al uso en laboratorios, talleres, almacenes y todo ámbito de prácticas relacionadas.

Artículo 115. Evaluar el estado, vigencia o fecha de caducidad, nivel de riesgo y viabilidad de uso de donativos o préstamos. No se autorizará la entrada de insumos que representen riesgos significativos si el receptor carece de la infraestructura, capacitación o recursos necesarios para su manejo seguro y disposición final.

Artículo 116. Implementar el SGA para la identificación y comunicación de peligros de las sustancias químicas peligrosas y mezclas en los laboratorios, talleres, almacenes y todo ámbito de prácticas relacionadas en coordinación con PISSA-UNISON (NOM-018-STPS-2015).

Artículo 117. Contar con un inventario actualizado, semestralmente, de los materiales peligrosos (sustancias químicas, plaguicidas, fertilizantes, biológico-infecciosas y fuentes radioactivas), que se almacenen y utilicen en laboratorios, talleres y almacenes del departamento, con fines académicos, de investigación o de servicio que se encuentren; con base en el

marco legal aplicable y a las disposiciones establecidas por PISSA-UNISON (NOM-005-STPS-1998, NOM-018-STPS-2015, NOM-028-NUCL-2009).

Artículo 118. Llevar un registro actualizado, semestralmente, de los precursores y productos químicos controlados según lo establece la LFCPPQEMECTC, su reglamento y acuerdo correspondiente, así como enviarlo al responsable sanitario para la actualización en el sistema integral de sustancias de la COFEPRIS y SEMAR de la institución.

Artículo 119. Realizar un diagnóstico integral de las condiciones de seguridad, salud, y protección al ambiente y de los procesos realizados en laboratorios, talleres, almacenes y todo ámbito de prácticas relacionadas en el departamento, de acuerdo con el marco regulatorio y la normatividad aplicable elaborado con la participación de la UIPC (NOM-019-STPS-2011, NOM-030-STPS-2009, LGPC, TRES-004-UEPC-2016, LGPGIR).

Artículo 120. Realizar en colaboración con responsables de laboratorios, la actualización del análisis de riesgo cuando se presenten cambios en las condiciones, procedimientos de trabajo o introducción y uso de nuevos equipos, instrumentos, herramientas o materiales (NOM-019-STPS-2011, NOM-030-STPS-2009).

Artículo 121. Realizar un diagnóstico de los contaminantes presentes en el medio ambiente laboral de los laboratorios, talleres y almacenes (LFT, NOM-010-STPS-2014, NOM-047-SSA1-2011, NOM-048-SSA1-1993, NOM-026-NUCL-2011).

Artículo 122. Realizar en colaboración con PISSA-UNISON la selección del POE que estará sujeto a la práctica de exámenes médicos y de laboratorio, bajo toma de muestra y custodia de la misma requeridas por los laboratorios acreditados (o de referencia), como parte de la vigilancia a su salud del personal ocupacionalmente expuesto (NOM-010-STPS-2014, NOM-047SSA1-2011).

Artículo 123. Mantener un registro documentado en el formato de PISSA-UNISON, de todo incidente y accidente ocurrido en laboratorios, talleres, almacenes y sitios donde se realicen todo ámbito de prácticas relacionadas, con base a los requerimientos establecidos por el ISSSTESON y de acuerdo con la normativa aplicable (NOM-019-STPS-2011, NOM-030-STPS-2009).

Capítulo VIII. Responsables de Laboratorio, Taller o Almacén

Artículo 124. Participar en la conformación de la CMDHS cuando lo requiera la Jefatura del Departamento o el Sindicato.

Artículo 125. Participar en la conformación de la Unidad Interna de Protección Civil (UIPC) cuando lo requiera la Jefatura del Departamento.

Artículo 126. Fungir como enlace en los subprogramas de PISSA-UNISON, en el laboratorio, taller o almacén a su cargo.

Artículo 127. Implementar el SGA para la identificación y comunicación de peligros de las sustancias químicas peligrosas y mezclas en el laboratorio, taller, almacén o todo ámbito de prácticas relacionadas a su cargo en coordinación con PISSA-UNISON (NOM-018-STPS-2015).

Artículo 128. Proporcionar a la Jefatura del Departamento un inventario actualizado, semestralmente, de los materiales peligrosos (sustancias químicas, biológicas infecciosas y fuentes radioactivas), que se utilicen y almacenen con fines académicos, de investigación o de servicio que se encuentren en el laboratorio, taller y almacén a su cargo, con base en el marco legal aplicable y a las disposiciones establecidas por PISSA-UNISON (NOM-005-STPS-1998, NOM-018-STPS-2015, NOM-028-NUCL-2009).

Artículo 129. Proporcionar a la Jefatura del Departamento un registro actualizado, semestralmente, de los precursores y productos químicos controlados según lo establece la LFCPPQEMECTC, su reglamento y acuerdo correspondiente para la actualización en el sistema integral de sustancias de la COFEPRIS y SEMAR de la institución, en el laboratorio, taller o almacén a su cargo.

Artículo 130. Mantener actualizadas las hojas de datos de seguridad de los materiales peligrosos en uso y aquellos que se encuentren en el laboratorio, taller, almacén o todo ámbito de prácticas relacionadas a su cargo, disponibles de manera impresa y electrónica, y en conocimiento de las personas usuarias (NOM-018-STPS-2015).

Artículo 131. Facilitar y apoyar en la elaboración del diagnóstico integral de las condiciones de seguridad, salud, y protección al

ambiente y de los procesos realizados en el laboratorio, taller, almacén o todo ámbito de prácticas relacionadas a su cargo, de acuerdo con el marco regulatorio y la normatividad aplicable elaborado con la participación de la CMDHS y la UIPC (NOM-019-STPS-2011, NOM-030-STPS-2009, LGPC, TRES-004-UEPC-2016, LGPGIR).

Artículo 132. Solicitar a la Jefatura del Departamento, la actualización del análisis de riesgo cuando se presenten cambios en las condiciones, procedimientos de trabajo o introducción y uso de nuevos equipos, herramientas, instrumentos o materiales (NOM-019-STPS-2011, NOM-030-STPS-2009).

Artículo 133. Facilitar y apoyar en la elaboración del diagnóstico de los contaminantes presentes en el ambiente laboral en el laboratorio, taller, almacén o todo ámbito de prácticas relacionadas a su cargo (LFT, NOM-010-STPS-2014, NOM-047-SSA1-2011, NOM-048-SSA1-1993, NOM-026-NUCL-2011).

Artículo 134. Facilitar y apoyar la elaboración e implementación, en el laboratorio, taller, almacén o todo ámbito de prácticas relacionadas a su cargo, el programa de seguridad, salud en el trabajo y protección al ambiente (PSSTPA), Plan de Protección Contra Incendios (PPCI), Plan de Manejo de Residuos Peligrosos (PMRP), Plan Interno de Protección Civil (PIPC), Programa de Seguridad y Protección Radiológica (PSPR) (NOM-002-STPS-2010, NOM-005-STPS-1998, NOM-030-STPS-2009, TRES-002-UPEC-2009, NOM-026-NUCL-2011).

Artículo 135. Asegurar y verificar que se incluyan en el PIPC los peligros y riesgos presentes en los laboratorios, talleres,

almacenes y sitios donde se lleven a cabo todo ámbito de prácticas relacionadas de los departamentos (TRES-002-UEPC-2009).

Artículo 136. Solicitar y atender el programa anual de capacitación en materia de seguridad, salud y protección al ambiente promovido por la CMDHS y PISSA-UNISON, el cual estará alineado con las necesidades de las actividades que realiza. Esta capacitación se realizará en coordinación con las CMGHS (NOM-019-STPS-2011, NOM-030-STPS-2009, NOM-035-STPS-2018, NOM-031-NUCL-2011).

Artículo 137. Verificar que todas las personas usuarias del laboratorio, taller, almacén o todo ámbito de prácticas relacionadas a su cargo cuenten y reciban la capacitación anual en materia de seguridad, salud y protección al ambiente, la cual estará alineada con las necesidades de las actividades que realiza. Esta capacitación deberá realizarse en coordinación con CMDHS (NOM-019-STPS-2011, NOM-030-STPS-2009, NOM-035-STPS-2018, NOM-031-NUCL-2011).

Artículo 138. Solicitar capacitación adicional cuando se presenten cambios en las condiciones, procedimientos de trabajo o introducción y uso de nuevos equipos, instrumentos, herramientas o materiales, personal de nuevo ingreso, o visitantes. (NOM-019-STPS-2011, NOM-030-STPS-2009, NOM-035-STPS-2018, NOM-031-NUCL-2011).

Artículo 139. Facilitar y atender los recorridos de verificación por parte de la CMDHS y de auditorías externas para identificar agentes, condiciones peligrosas o inseguras y actos inseguros; investigar las causas de incidentes, accidentes de trabajo en el laboratorio, taller y almacén a su cargo.

Artículo 140. Solicitar a la CMDHS verificaciones extraordinarias cuando: ocurran incidentes, accidentes o enfermedades de trabajo, existan modificaciones significativas en las instalaciones o cambios en los procesos de trabajo, o el personal informe la presencia de agentes y condiciones peligrosas o inseguras.

Artículo 141. Mantener una actitud de atención permanente y oportuna de cualquier situación o evento que pueda representar un riesgo de seguridad para las personas usuarias, para el ambiente y las instalaciones del laboratorio, taller, almacén o todo ámbito de prácticas relacionadas a su cargo.

Artículo 142. Verificar que el equipo para atención de emergencias (extintores, regadera, lava ojos, material para derrames, detectores de humo y gases, alarmas) se encuentre accesible y en buenas condiciones, así como el equipo para minimizar la exposición a contaminantes del medio ambiente laboral (extractores, campanas de extracción y de bioseguridad, etc.).

Artículo 143. Verificar que las instalaciones eléctricas y suministro de agua, aire, vacío y gases del laboratorio, taller o almacén a su cargo se encuentren en buenas condiciones.

Artículo 144. Solicitar el servicio de mantenimiento preventivo y correctivo de las herramientas, maquinaria, instrumentos, equipos, herramientas, instalaciones y suministro del laboratorio, taller, almacén o todo ámbito de prácticas relacionadas a su cargo, para garantizar su correcto funcionamiento y minimizar los riesgos.

Artículo 145. Solicitar a la CMDHS correspondiente el EPP, de acuerdo con los riesgos de exposición (NOM-017-STPS-2008).

Artículo 146. Usar adecuadamente y mantener en buenas condiciones el EPP, de acuerdo con los riesgos de exposición.

Artículo 147. Verificar que todas las personas usuarias del laboratorio, taller, almacén o todo ámbito de prácticas relacionadas a su cargo usen adecuadamente y mantengan en buenas condiciones el EPP, de acuerdo con los riesgos de exposición.

Artículo 148. Reportar a la CMDHS correspondiente todo incidente o accidente ocurrido en el laboratorio, taller, almacén o todo ámbito de prácticas relacionadas a su cargo (NOM-019-STPS-2011, NOM-030-STPS-2009).

Artículo 149. Notificar a la CMDHS sobre actos y condiciones inseguras en el laboratorio, taller, almacén o todo ámbito de prácticas relacionadas a su cargo, para que no representen riesgos a las personas usuarias (NOM-001-STPS-2008, NOM-002-STPS-2010, NOM-029-STPS-2011).

Artículo 150. Apoyar y facilitar las investigaciones sobre las causas de los incidentes, accidentes o enfermedades de trabajo en colaboración con la CMDHS correspondiente, PISSA-UNISON y la UIPC (NOM-019-STPS-2011).

Artículo 151. Elaborar y mantener el registro de todo incidente o accidente ocurrido en el laboratorio, taller, almacén o todo

ámbito de prácticas relacionadas a su cargo con el formato de PISSA-UNISON (NOM-019-STPS-2011, NOM-030-STPS-2009).

Artículo 152. Mantener disponibles los manuales de funcionamiento de los instrumentos, herramientas, maquinaria y equipos en uso y aquellos que se encuentren en almacenamiento bajo su resguardo.

Artículo 153. Supervisar el uso adecuado de materiales, instrumentos, equipo, herramientas y maquinaria del laboratorio, taller, almacén o todo ámbito de prácticas relacionadas a su cargo;

Artículo 154. Verificar que los materiales, sustancias químicas, fuentes radiactivas, reactivos y residuos peligrosos se encuentren debidamente identificados, clasificados, etiquetados y envasados en el laboratorio, taller, almacén a su cargo, de conformidad con la normatividad aplicable y lo establecido por PISSA-UNISON.

Artículo 155. Llevar una bitácora de los residuos peligrosos que se generen en el laboratorio, taller, almacén a su cargo, conforme a lo establecido por PISSA-UNISON.

Artículo 156. Realizar la entrega de bitácoras de generación y de residuos peligrosos generados en el laboratorio, taller, almacén a su cargo, con la periodicidad establecida por PISSA-UNISON.

Artículo 157. Actuar como enlace entre las personas usuarias, personal de apoyo y visitantes con la jefatura del departamento para que las actividades se desarrollen de manera segura, eficiente

y conforme a los objetivos académicos, de investigación y de divulgación de la ciencia y la tecnología.

Artículo 158. Verificar que las personas usuarias no introduzcan alimentos y bebidas, coman, beban, fumar/vapear o aplicarse cosméticos durante las actividades en el laboratorio, taller y almacén.

Artículo 159. Elaborar, implementar, mantener actualizado un reglamento interno específico del laboratorio, taller, almacén donde se encuentre asignado que esté alineado a los peligros y riesgos presentes, así como a las particularidades de las actividades desarrolladas en dichos espacios. Este reglamento interno deberá ser revisado y aprobado por el colegio departamental.

Capítulo IX. Personas usuarias de Laboratorio, Taller o Almacén

Artículo 160. Todas las personas usuarias deberán contar con Servicio Médico vigente para realizar actividades en laboratorios, talleres, almacenes y todo ámbito de prácticas relacionadas.

Artículo 161. Identificar los peligros, aplicar las medidas de prevención adecuadas y prepararse ante una eventual emergencia antes de realizar actividades en el laboratorio, taller o almacén.

Artículo 162. Cumplir con las disposiciones de este reglamento, así como de todo reglamento interno específico del laboratorio, taller, almacén y todo ámbito de prácticas relacionadas donde realice actividades.

Artículo 163. Asegurarse que los materiales, sustancias químicas, fuentes radiactivas, reactivos y residuos peligrosos que maneje se encuentren debidamente identificados, clasificados, etiquetados y envasados, en conformidad con la normatividad aplicable y lo establecido por PISSA-UNISON.

Artículo 164. Notificar previamente al responsable del laboratorio sobre la adquisición, préstamos o donativos de materiales peligrosos, incluyendo sustancias químicas, materiales radiactivos, biológico-infeccioso, así como equipo, instrumentos, herramientas y maquinaria de alto riesgo destinados al uso en laboratorios, talleres o, almacenes.

Artículo 165. Cumplir con los criterios establecidos para la adquisición, préstamos o donativos de materiales peligrosos, incluyendo sustancias químicas, materiales radiactivos, biológico-infecciosos, así como equipo, instrumentos, herramientas y maquinaria de alto riesgo destinados al uso en laboratorios, talleres, almacenes y todo ámbito de prácticas relacionadas.

Artículo 166. Revisar las hojas de datos de seguridad de los materiales peligrosos en uso y aquellos que se encuentren en el laboratorio, taller o almacén a su cargo (NOM-018-STPS-2015).

Artículo 167. Notificar previamente a la persona del laboratorio, taller o, almacén sobre requerimientos de hojas de datos de seguridad de los materiales peligrosos en uso (NOM-018-STPS-2015).

Artículo 168. Cumplir con las disposiciones establecidas en el programa de seguridad, salud en el trabajo y protección al

ambiente (PSSTPA), Plan de Protección Contra Incendios (PPCI), Plan de Manejo de Residuos Peligrosos (PMRP), Plan Interno de Protección Civil (PIPC), Programa de Seguridad y Protección Radiológica (PSPR) (NOM-002-STPS-2010, NOM-005-STPS-1998, NOM-012-STPS-20112, NOM-030-STPS-2009, TRES-002-UPEC-2009).

Artículo 169. Atender la capacitación en materia de seguridad, salud y protección al ambiente promovido por la CMDHS y PISSA-UNISON, la cual estará alineada con las necesidades de las actividades que realiza (NOM-019-STPS-2011, NOM-030-STPS-2009, NOM-035-STPS-2018, NOM-031-NUCL-2011).

Artículo 170. Solicitar capacitación adicional cuando se presenten cambios en las condiciones, procedimientos de trabajo o introducción y uso de nuevos equipos, herramientas, instrumentos o materiales (NOM-019-STPS-2011, NOM-030-STPS-2009, NOM-035-STPS-2018, NOM-031-NUCL-2011).

Artículo 171. Atender y participar en los recorridos, simulacros y demás actividades realizadas por la de la UIPC, en el laboratorio, taller o almacén.

Artículo 172. Mantener una actitud de atención permanente y oportuna de cualquier situación o evento que pueda representar un riesgo de seguridad para su seguridad, el ambiente y las instalaciones del laboratorio, taller o almacén.

Artículo 173. Notificar a la persona del laboratorio, o, almacén, en caso de detectarse algún mal funcionamiento en las condiciones

del equipo para atención de emergencias (extintores, regadera, lava ojos, material para derrames, detectores de humo y gases, alarmas), así como equipo para minimizar la exposición a contaminantes del medio ambiente laboral (extractores, campanas de extracción y de bioseguridad, etc.).

Artículo 174. Hacer buen uso de las instalaciones eléctricas y suministro de agua, aire, vacío y gases del laboratorio, taller o almacén.

Artículo 175. Notificar a la persona del laboratorio, o almacén, en caso de detectarse algún desperfecto o irregularidad en condiciones de las instalaciones eléctricas, suministro de agua, aire, vacío y gases del laboratorio, taller o almacén.

Artículo 176. Notificar a la persona del laboratorio, o almacén, en caso de detectarse necesidades de servicio o mantenimiento preventivo o correctivo de las herramientas, maquinaria, instrumentos, equipos, herramientas, instalaciones y suministro, para garantizar su correcto funcionamiento y minimizar riesgos.

Artículo 177. Hacer uso adecuado de materiales, instrumentos, equipo, herramientas y maquinaria del laboratorio, taller o almacén donde realice actividades.

Artículo 178. Hacer uso adecuado y mantener en buenas condiciones el EPP, de acuerdo con los riesgos de exposición.

Artículo 179. Notificar a la persona responsable del laboratorio, taller o almacén, o en su caso, a la CMDHS sobre actos y condiciones inseguras en las instalaciones (NOM-001-STPS-2008, NOM-002-STPS-2010, NOM-029-STPS-2011).

Artículo 180. Notificar a la persona responsable del laboratorio, taller o, almacén, o, en su caso, a la CMDHS la ocurrencia de todo incidente o accidente ocurrido en el laboratorio, taller o almacén (NOM-019-STPS-2011, NOM-030-STPS-2009).

Artículo 181. Colaborar con el responsable del laboratorio en la elaboración del registro e investigación de todo incidente y accidente ocurrido en el laboratorio, taller, almacén o todo ámbito de prácticas relacionadas con el formato de PISSA-UNISON (NOM-019-STPS-2011, NOM-030-STPS-2009).

Artículo 182. Revisar y entender los manuales de funcionamiento de los instrumentos, maquinaria, herramientas y equipos antes de su uso.

Artículo 183. Cuidar el equipo para atención de emergencias: extintores, regadera, lava ojos, material para derrames, detectores de humo y gases, alarmas, etc., así como el equipo para minimizar la exposición a contaminantes del medio ambiente laboral tales como, extractores, campanas de extracción y de bioseguridad, etc.

Artículo 184. Identificar, clasificar, etiquetar y envasar los residuos peligrosos generados durante las actividades desarrolladas en el laboratorio, taller, almacén o todo ámbito de prácticas

relacionadas, de conformidad con la normatividad aplicable y lo establecido por PISSA-UNISON.

Artículo 185. Registrar los residuos peligrosos generados en la bitácora correspondiente del laboratorio, taller, almacén o todo ámbito de prácticas relacionadas, conforme a lo establecido por PISSA-UNISON.

Artículo 186. El personal docente o quien realice investigación en laboratorios o talleres, deberá mantener bajo supervisión en todo momento a estudiantes y visitantes que ingresan a laboratorios o talleres, bajo su responsabilidad para la realización de actividades académicas, de investigación o de divulgación de la ciencia y tecnología.

Artículo 187. Estudiantes y visitantes deberán seguir las medidas establecidas en el presente reglamento, reglamentos internos, así como las instrucciones proporcionadas por docentes, técnicos(as) académicos(as), investigadores(as) y responsable de laboratorio o taller donde se encuentren realizando actividades.

Artículo 188. Estudiantes y visitantes deberán solicitar, al responsable del laboratorio o taller, permiso para realizar actividades, fuera de jornadas laborales, conforme al calendario oficial de actividades de la Universidad de Sonora.-

Artículo 189. Notificar a la persona responsable del área cuando se requiera el trabajo continuo de algún equipo, instrumento o maquinaria, y deberá colocar un aviso en éste, especificando con claridad las precauciones a seguir, así como la información de contacto de la persona responsable.

Artículo 190. Todas las personas usuarias que realicen actividades en el laboratorio o taller, deberán estar siempre con acompañamiento de una persona responsable del área o con calificación adecuada para supervisar las actividades a desarrollar (NOM-035-STPS-2018).

Artículo 191. Deberá respetar la señalética correspondiente a No introducir alimentos y bebidas, No comer, No beber, No fumar/ No vapear y No aplicarse cosméticos durante las actividades en que pueda existir contacto con insumos dentro de laboratorios, talleres o, almacenes.

Capítulo X. Personal de servicio

Artículo 192. Contar con Servicio Médico vigente para realizar actividades en laboratorios, talleres o almacenes.

Artículo 193. Participar en la CMDHS cuando le sea requerido por la Jefatura del Departamento.

Artículo 194. Participar en la Unidad Interna de Protección Civil (UIPC) cuando le sea requerido por la Jefatura del Departamento.

Artículo 195. Conocer los peligros y riesgos presentes en los laboratorios, talleres, almacenes y sitios donde se lleven a cabo sus labores.

Artículo 196. Identificar e interpretar los pictogramas, para la comunicación de peligros de los materiales presentes en laboratorios, talleres o almacenes, donde realizan sus labores.

Artículo 197. Atender la capacitación en materia de seguridad, salud y protección al ambiente promovido por la CMDHS y PISSA-UNISON, la cual estará alineada con las necesidades de las actividades que realiza (NOM-019-STPS-2011, NOM-030-STPS-2009, NOM-035-STPS-2018, NOM-031-NUCL-2011).

Artículo 198. Recibir capacitación adicional cuando se presenten cambios en las condiciones, procedimientos de trabajo o introducción y uso de nuevos equipos, instrumentos, herramientas o materiales (NOM-019-STPS-2011, NOM-030-STPS-2009; NOM-035-STPS-2018, NOM-031-NUCL-2011).

Artículo 199. Atender y participar en los recorridos, simulacros y demás actividades realizadas por la de la UIPC, en laboratorios, talleres o almacenes, donde realizan sus labores.

Artículo 200. Mantener una actitud de atención permanente y oportuna de cualquier situación o evento que pueda representar un riesgo de seguridad para las personas usuarias, para el ambiente y las instalaciones de laboratorios, talleres o almacenes, donde realizan sus labores.

Artículo 201. Notificar a la persona del laboratorio, o almacén, en caso de detectarse algún desperfecto o irregularidad en condiciones del equipo para atención de emergencias (extintores, regadera, lava ojos, material para derrames, detectores de humo

y gases, alarmas), así como equipo para minimizar la exposición a contaminantes del medio ambiente laboral (extractores, campanas de extracción y de bioseguridad, etc.).

Artículo 202. Hacer buen uso de las instalaciones eléctricas y suministro de agua, verificando que estas se encuentren en buenas condiciones de seguridad en el lugar donde realiza sus actividades.

Artículo 203. Notificar a la persona responsable del laboratorio o almacén en caso de detectarse algún desperfecto o irregularidad en condiciones de las instalaciones eléctricas y suministro de agua, aire, vacío y gases del laboratorio, taller o almacén que se encuentren en buenas condiciones de seguridad en el lugar donde realiza sus actividades.

Artículo 204. Usar adecuadamente y mantener en buenas condiciones el EPP, de acuerdo con los riesgos a que están expuestos en el lugar donde realiza sus actividades.

Artículo 205. Notificar a los responsables del laboratorio, almacén o taller, en caso de detectarse, actos y condiciones inseguras en el lugar donde realiza sus actividades, para que no representen riesgos (NOM-001-STPS-2008, NOM-002-STPS-2010, NOM-029-STPS-2011).

Artículo 206. Notificar a la persona responsable del laboratorio, almacén o taller, en caso de detectarse, todo incidente y accidente ocurrido en el lugar donde realiza sus actividades (NOM-019-STPS-2011, NOM-030-STPS-2009).

Artículo 207. Colaborar con la persona responsable del laboratorio o a la CMDHS en la elaboración del registro e investigación de todo incidente y accidente ocurrido en el lugar donde realiza sus actividades con el formato de PISSA-UNISON (NOM-019-STPS-2011, NOM-030-STPS-2009).

Artículo 208. Hacer buen uso del equipo para atención de emergencias (extintores, regadera, lava ojos, material para derrames, detectores de humo y gases, alarmas), así como del equipo para minimizar la exposición a contaminantes del medio ambiente laboral (extractores, campanas de extracción y de bioseguridad, etc.) en el lugar donde realiza sus actividades.

Artículo 209. Seguir y atender las medidas establecidas en el presente reglamento, reglamento interno y aquellas indicadas por investigadores(as), docente(s), técnicos(as) académicos(as) y responsable de laboratorio donde se encuentren realizando actividades según sea el caso.

TÍTULO IV. Sanciones

La inclusión de sanciones por incumplimiento de este reglamento es fundamental para mantener un entorno seguro y productivo. Estas medidas disuasorias aseguran que todas las personas usuarias respeten las normas establecidas, lo cual es crucial para prevenir incidentes, accidentes o enfermedades de trabajo.

Además, las sanciones promueven la responsabilidad y el respeto de las personas usuarias, fomentando así un ambiente de trabajo colaborativo y eficiente. En última instancia, el objetivo de las

sanciones es proteger tanto a las personas, al ambiente, las instalaciones e infraestructura, así como promover una cultura de seguridad y excelencia en la investigación, educación y servicios proporcionados por la institución.

El incumplimiento de este Reglamento implicará sanciones dependiendo de la gravedad de la falta. Para los trabajadores académicos se deberá apegarse al procedimiento establecido en la Cláusula 225 del Contrato Colectivo de Trabajo STAUS-UNISON vigente. Para los trabajadores manuales y administrativos las sanciones serán establecidas por la Comisión Mixta de Conciliación establecida en la Cláusula 3 del Contrato Colectivo de Trabajo STEUS-UNISON. Los estudiantes estarán sujetos al procedimiento establecido por el Colegio Departamental. Para la determinación de la gravedad de la falta se contará con apoyo de la CMGHS, la CMDHS.

Según la gravedad del caso, las sanciones podría ser amonestaciones verbales o escritas, suspensiones temporales o incluso la expulsión de la universidad, o rescisión de contrato.

Es indispensable el compromiso de toda la comunidad universitaria: docentes, estudiantes, investigadores(as), visitantes, trabajadores(as) y personal administrativo, para cumplir con las medidas establecidas en el presente reglamento, con el fin de generar un entorno seguro y saludable en los laboratorios, talleres, almacenes y el desarrollo de todo ámbito de prácticas relacionadas a las actividades académicas, de investigación y de servicio en la institución.

TÍTULO V. Transitorios

Primero.- El presente documento entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en la Gaceta Unison.

Segundo.- Cada Jefatura de Departamento deberá generar y emitir sus Reglamentos Internos, tomando como referencia el presente reglamento.

Tercero.- Cada Jefatura de Departamento deberá elaborar un reglamento por Laboratorio, Almacén, Taller, dependiendo de las actividades que se realicen en cada espacio. Este reglamento interno deberá ser revisado y aprobado por el colegio departamental.

Cuarto.- Las acciones a realizar para dar cumplimiento al presente reglamento deberán de tomarse en cuenta para la elaboración de los Programas de Operación Anual de cada área. Esto con la finalidad de poder contar con los recursos económicos necesarios para su implementación.

Quinto.- La CMGHS en colaboración con PISSA-UNISON y la CMDHS establecerán las guías y formatos para la correcta implementación del presente reglamento.

Referencias

Para la correcta interpretación de los presentes lineamientos, deberán consultarse las siguientes leyes, reglamentos y normas oficiales mexicanas en materia de Seguridad, Salud, Protección al Ambiente y Civil.

PROTECCIÓN CIVIL

Ley Federal de Protección Civil.

Reglamento de la Ley Federal de Protección Civil.

Ley de Protección Civil para el Estado de Sonora.

TRES-002-UEPC-2009. Términos de Referencia para la conformación de la Unidad Interna y Elaboración e Instrumentación del Programa Interno de Protección Civil;

TRES-004-UEPC-2016. Términos de Referencia para la Elaboración de Diagnósticos de Riesgo.

SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL

Ley Federal de Sanidad Vegetal.

Reglamento de la Ley Federal de Sanidad Vegetal.

Ley Federal de Sanidad Animal.

Reglamento de la Ley Federal de Sanidad Animal.

SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

NOM-010-SCT2/2009. Disposiciones de compatibilidad y segregación para el almacenamiento y transporte de sustancias, materiales y residuos peligrosos.

NOM-014-SCT4-2007. Regula la operación de embarcaciones menores de transporte de pasajeros en aguas protegidas.

NOM-034-SCT4-2013. Establece los requisitos de seguridad para el uso de embarcaciones menores en actividades recreativas o científicas.

SECRETARÍA DE LA DEFENSA NACIONAL

Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos.

Ley Federal para el control de precursores químicos, productos químicos esenciales y máquinas para elaborar cápsulas, tabletas o comprimidos.

SECRETARÍA DE ENERGÍA

Ley General de Seguridad Radiológica.

Reglamento General de Seguridad Radiológica.

NOM-026-NUCL-2011. Vigilancia médica del personal ocupacionalmente expuesto (POE) a radiaciones ionizantes.

NOM-028-NUCL-2009. Manejo de desechos radiactivos en instalaciones radiactivas que utilizan fuentes abiertas.

NOM-031-NUCL-2011. Requisitos para el entrenamiento del personal ocupacionalmente expuesto a radiaciones ionizantes.

SECRETARÍA DE MARINA

Ley de Navegación y Comercio Marítimos.

Reglamento de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos.

Ley de Puertos.

SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

NOM-052-SEMARNAT-2005. Que establece las características, el procedimiento de identificación, clasificación y los listados de los residuos peligrosos;

NOM-054-SEMARNAT-1993. Que establece el procedimiento para determinar la incompatibilidad entre dos o más residuos considerados como peligrosos por la

NOM-087-SEMARNAT-SSA1-2002. Que establece los requisitos para la separación, envasado, almacenamiento, recolección, transporte, tratamiento y disposición final de los residuos peligrosos biológico-infecciosos que se generan en establecimientos que presten atención médica.

SECRETARÍA DE SALUD

NOM-006-STPS-2014. Manejo y almacenamiento de materiales- Condiciones de seguridad y salud en el trabajo.

NOM-007-SSA3-2011. Para la organización y funcionamiento de los laboratorios clínicos.

NOM-032-SSA2-2002. Que establece los procedimientos, criterios y especificaciones para prevenir, controlar y vigilar las enfermedades transmitidas por vectores.

NOM-047-SSA1-2011. Salud ambiental-Índices biológicos de exposición para el personal ocupacionalmente expuesto (POE) a sustancias químicas.

NOM-232-SSA1-2009. Plaguicidas: que establece los requisitos del envase, embalaje y etiquetado de productos grado técnico y para uso agrícola, forestal, pecuario, jardinería, urbano, industrial y doméstico.

SECRETARÍA DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

Ley Federal del Trabajo.

Reglamento Federal de Seguridad y Salud en el Trabajo.

NOM-001-STPS-2008. Edificios, locales, instalaciones y áreas en los centros de trabajo Condiciones de seguridad.

NOM-002-STPS-2010. Condiciones de seguridad-Prevención y protección contra incendios en los centros de trabajo.

NOM-003-STPS-2023. Actividades agrícolas-Uso de insumos fitosanitarios o plaguicidas e insumos de nutrición vegetal o fertilizantes-Condiciones de seguridad e higiene.

NOM-004-STPS-1999. Sistemas de protección y dispositivos de seguridad en la maquinaria y equipo que se utilice en los centros de trabajo

NOM-005-STPS-1998. Relativa a las condiciones de seguridad e higiene en los centros de trabajo para el manejo, transporte y almacenamiento de sustancias químicas peligrosas.

NOM-007-STPS-2000. Actividades agrícolas. Instalaciones, maquinaria, equipo y herramientas - condiciones de seguridad

NOM-010-STPS-2014. Agentes químicos contaminantes del ambiente laboral Reconocimiento, evaluación y control.

NOM-011-STPS-2001. Condiciones de seguridad e higiene en los centros de trabajo donde se genere ruido

NOM-012-STPS-2012. Condiciones de seguridad y salud en los centros de trabajo donde se manejen fuentes de radiación ionizante.

NOM-013-STPS-1993. Relativa a las condiciones de seguridad e higiene en los centros de trabajo donde se generen radiaciones electromagnéticas no ionizante.

NOM-017-STPS-2024. Equipo de protección personal-Selección, uso y manejo en los centros de trabajo.

NOM-018-STPS-2015. Sistema armonizado para la identificación y comunicación de peligros y riesgos por sustancias químicas peligrosas en los centros de trabajo.

NOM-020-STPS-2011. Recipientes sujetos a presión, recipientes criogénicos y generadores de vapor o calderas - Funcionamiento - Condiciones de Seguridad.

NOM-022-STPS-2015. Electricidad estática en los centros de trabajo-condiciones de seguridad.

NOM-024-STPS-2001. Vibraciones-condiciones de seguridad e higiene en los centros de trabajo.

NOM-025-STPS-2008. Condiciones de iluminación en los centros de trabajo.

NOM-026-STPS-2008. Colores y señales de seguridad e higiene, e identificación de riesgos por fluidos conducidos en tuberías.

NOM-027-STPS-2008. Actividades de soldadura y corte-condiciones de seguridad e higiene.

NOM-028-STPS-2012. Sistema para la administración del trabajo-Seguridad en los procesos y equipo críticos que manejen sustancias químicas peligrosas.

NOM-030-STPS-2009. Servicios preventivos de seguridad y salud en el trabajo-funciones y actividades.

NOM-033-STPS-2015. Condiciones de seguridad para realizar trabajos en espacios confinados.

NOM-034-STPS-2016. Condiciones de seguridad para el acceso y desarrollo de actividades de trabajadores con discapacidad en los centros de trabajo.

NOM-035-STPS-2018, Factores de riesgo psicosocial en el trabajo-Identificación, análisis y prevención.

Glosario

Accidente: Suceso inesperado o no planeado que cause lesiones o daños a las personas, bienes o al entorno durante el desarrollo de una actividad laboral o en la ejecución de una tarea.

Actos inseguros: Las acciones realizadas que implican una omisión o violación a un método de trabajo o medida determinados como seguros.

Autoridades institucionales: Instancias encargadas del cumplimiento de las funciones sustantivas, administrativas y de vinculación de la Universidad de Sonora.

Brigada contra incendio: Grupo de personas organizadas en una Unidad interna de protección civil, con capacitación y en operaciones básicas de prevención y protección contra incendio y atención de emergencias de incendio.

Colegios departamentales: Órgano colegiado conformado por representantes del personal académico y del alumnado de un Departamento, acorde a la Ley Número 169, Orgánica de la Universidad de Sonora.

Comunicación de peligros: Transmisión clara, veraz y sencilla de la información actualizada (gráfica y escrita) que se debe tomar en cuenta, a fin de prever cualquier afectación o daño a las personas o centro de trabajo, así como de las medidas de atención en caso de emergencia.

Condición insegura: Circunstancia física peligrosa que pueden tener los locales, la maquinaria, los equipos, las herramientas y los puntos de operación.

Condiciones peligrosas: Características inherentes a las instalaciones, procesos, maquinaria, equipo, herramientas y materiales, que pueden provocar un incidente, accidente, enfermedad de trabajo o daño material al centro de trabajo.

Contaminantes del medio ambiente laboral: Cualquier sustancia química, mezclas, materiales infecciosos o radiactivos capaces de afectar la salud del personal que labora en un área.

Disposición final: Acción de depositar o confinar permanentemente

residuos en sitios e instalaciones para prevenir su liberación al ambiente y las consecuentes afectaciones a la salud de la población y a los ecosistemas y sus elementos.

Donativo: Entrega gratuita de materiales (sustancias químicas, radiactivas y/ o especies biológicas), instrumentos, equipos y herramientas a la institución, para ser utilizadas con propósitos académicos, de investigación o de servicio.

Enfermedad de trabajo: Estado patológico derivado de la acción continuada de una causa que tenga su origen o motivo en el medio en donde una persona lleva a cabo sus funciones laborales.

Equipo contra incendio: Aparato o dispositivo, automático o manual, instalado y disponible para controlar y combatir incendios.

Equipo para atención de emergencias: Dispositivos, herramientas o materiales necesarios para prevenir, mitigar y responder adecuadamente ante situaciones de emergencia, como incendios, derrames de sustancias peligrosas, incidentes o accidentes químicos o cualquier otro evento crítico que ponga en riesgo la salud y seguridad de las personas usuarias, el personal y las instalaciones.

Evaluación de riesgos: Proceso mediante el cual se identifican, analizan y valoran los riesgos potenciales que pueden afectar a la salud, seguridad, medio ambiente o funcionamiento de una actividad, proyecto o instalación.

Explosivo: Sustancia, o mezcla de sustancias, sólida(s) o líquida(s), que, de manera espontánea, por reacción química de oxidación, puede(n) producir gases a determinada temperatura, presión y velocidad, que causan daños a las personas o al entorno de trabajo. Las sustancias pirotécnicas forman parte de esta definición, aun cuando no produzcan gases;

Exposición: Proceso mediante el cual un elemento, mezcla o compuesto(s) químico(s) entra(n) en contacto y se introduce(n) o se absorbe(n) es absorbido por el organismo a través de distintas vías: inhalatoria, cutánea o digestiva.

Fertilizante: Sustancia rica en nutrientes que se utilizan para mejorar las características del suelo para un mayor desarrollo de los cultivos agrícolas.

Fuente radiactiva: Cualquier dispositivo o sustancia que emita radiación ionizante en forma cuantificable.

Generación: Acción de producir residuos a través del desarrollo de procesos productivos, de servicio o de consumo.

Generador: Persona física o moral que produce residuos, a través del desarrollo de procesos productivos, de servicio o de consumo.

Gestión integral de residuos: Conjunto articulado e interrelacionado de acciones normativas, operativas, financieras, de planeación, administrativas, sociales, educativas, de monitoreo, supervisión y evaluación, para el manejo de residuos, desde su generación hasta la disposición final.

Gestión de riesgos: Proceso sistemático enfocado a identificar, evaluar y controlar los riesgos relacionados con la salud, seguridad y protección al ambiente.

Incendio: Fuego que se desarrolla sin control en tiempo y espacio.

Incidente: Evento inesperado o acontecimiento no deseado que ocurre durante la realización de una actividad laboral, pero que no causa daño o lesión directa a las personas, ni produce efectos significativos en la salud, los bienes o el medio ambiente.

Instrucciones de seguridad: Descripción de actividades, en orden lógico y secuencial, que deberán seguir las personas durante sus actividades para la prevención y protección contra incidentes o accidentes.

Inventario de residuos: Base de datos en la cual se asientan con orden y clasificación los volúmenes de generación de los diferentes residuos.

Manejo: Tareas que se llevan a cabo en cada una de las actividades del proceso de las sustancias químicas.

Manejo integral de residuos: Actividades de reducción en la fuente, separación, reutilización, reciclaje, co-procesamiento, tratamiento biológico, químico, físico o térmico, acopio, almacenamiento, transporte y disposición final de residuos.

Mantenimiento a extintores: Revisión completa, interna y externa, del extintor con la finalidad de que éste opere de manera efectiva y segura.

Manual de seguridad: Documento técnico que establece los procedimientos y medidas de prevención y control para la protección

de la salud, seguridad de las personas usuarias de laboratorio, taller, almacén o prácticas relacionadas.

Manual de seguridad radiológica: Documento técnico para el manejo de las fuentes de radiación bajo normas y procedimientos de protección radiológica adecuados, con el fin de reducir las exposiciones ocupacionales y del público a valores tan bajos como razonablemente pueda lograrse, incluye acciones en caso de emergencia.

Material: Sustancia, compuesto o mezcla de ellos, que se usa como insumo y es un componente de productos de consumo, de envases, empaques, embalajes o de los residuos que éstos generan.

Material biológico-infeccioso: Aquel que tiene el potencial de ser infeccioso para plantas o animales, con la posibilidad de causar enfermedades en seres humanos.

Material peligroso: Aquel que, por sus características físicas, químicas o biológicas intrínsecas han sido clasificados como peligrosos para la salud de las personas y el medio ambiente, derivado de su irritabilidad, toxicidad, inflamabilidad, explosividad, corrosividad, reactividad o acción biológica.

Monitoreo: Medición sistemática y continua de los cambios en las variables o parámetros de interés.

Monitoreo biológico: Medición sistemática y continua de los cambios en las variables o parámetros de interés en un organismo con el objetivo de vigilar y proteger la salud.

Monitoreo biológico de la exposición: Aplicación técnico-científica que consiste en la recolección, análisis e interpretación profesional estadística de muestras representativas tomadas de fluidos biológicos (generalmente sangre, orina o aire exhalado, a través de estrategias de muestreo basadas en la vida media biológica de sustancias químicas.

Plaguicida: Cualquier sustancia o mezcla de sustancias con ingredientes químicos o biológicos destinados a repeler, matar o controlar cualquier plaga.

Peligro: Cualquier fuente o situación que tenga el potencial de causar daño, lesión, enfermedad o algún tipo de perjuicio a las personas, los bienes, el medio ambiente o la propia organización.

Personal ocupacionalmente expuesto: Personas que, por motivo

de su actividad laboral, están en contacto con sustancias químicas o biológicas que ponen en riesgo su salud.

Plan de manejo de residuos peligrosos: Instrumento cuyo objetivo es minimizar la generación y maximizar la valorización de residuos sólidos, de manejo especial y peligrosos, bajo criterios de eficiencia ambiental, tecnológica, económica y social.

Programa de seguridad y protección radiológica (PSPR): Instrumento mediante el cual se da cumplimiento al marco regulatorio aplicable a las fuentes radiactivas.

Protocolo de atención de emergencias: Procedimiento con los pasos a seguir en caso de que se presenten situaciones de emergencia, para que las personas puedan enfrentar un incidente o accidente de manera controlada y coordinada.

Personal de servicio: Personas que de manera regular, periódica o eventual realizan actividades para el adecuado funcionamiento de los laboratorios, talleres almacenes y prácticas relacionadas.

Prácticas relacionadas: Aquellas que complementan, apoyan o extienden las actividades académicas, de investigación o de divulgación de la ciencia y la tecnología relacionadas a los laboratorios y talleres.

Prevención de incendios: Acciones técnicas o administrativas que se desarrollan para evitar que en el centro de trabajo se presente un incendio.

Programas de protección civil: Instrumentos de planeación para definir y establecer acciones destinadas a la prevención de calamidades, incluyendo las emergencias de incendio y la atención de su impacto en las empresas, industrias, instituciones u organismos del sector público, social y privado.

Protección contra incendios: Instalaciones, equipos o condiciones físicas que se adoptan para que, en caso de requerirse, se utilicen en la atención de una emergencia de incendio.

Registro: Bitácora o cualquier medio electrónico en el que se asienten los resultados de las verificaciones realizadas al centro de trabajo.

Reglamento Interno de Higiene y Seguridad. Documento normativo específico que establece las disposiciones, procedimientos y medidas de prevención y control aplicables en un laboratorio, taller, almacén y

prácticas relacionadas en materia de salud, seguridad, protección civil y medio ambiente. con la legislación y normatividad vigente.

Residuo: Material o producto cuyo propietario o poseedor desecha y que se encuentra en estado sólido, semisólido, líquido o gas, en contenedores apropiados, y que puede ser susceptible de ser valorizado, o requiere sujetarse a tratamiento o disposición final conforme a lo dispuesto en la normatividad aplicable para su disposición.

Residuos peligrosos: Aquellos que poseen alguna de las siguientes características: corrosividad, reactividad, explosividad, toxicidad, inflamabilidad, así como envases, recipientes, embalajes y suelos que hayan sido contaminados cuando se transfieren a otro sitio.

Responsable de Protección Civil: Responsable de implementar y supervisar el programa interno de protección civil (PIPC) en los laboratorios, talleres, almacenes y prácticas relacionadas de acuerdo con el marco regulatorio aplicable.

Responsable(s) Técnico(s) para el Manejo de Materiales y Residuos Peligrosos: Responsable de implementar y supervisar el plan de manejo de los materiales y residuos peligrosos (químicos y biológico-infecciosos) en los laboratorios, talleres, almacenes y prácticas relacionadas de acuerdo con el marco regulatorio aplicable.

Responsable Técnico Sanitario: Responsable de implementar y supervisar los programas de gestión de riesgos sanitarios.

Responsable Técnico para la Seguridad y Salud en el Trabajo: Responsable de implementar, supervisar y evaluar los programas de seguridad e higiene ocupacional en los laboratorios, talleres, almacenes y prácticas relacionadas de acuerdo con el marco regulatorio aplicable (subprograma PISSA-UNISON).

Responsable Técnico de Seguridad Radiológica: Responsable de implementar y supervisar el programa de seguridad y protección radiológica (PSPR) de los materiales, residuos, fuentes radiactivas en los laboratorios, talleres, almacenes y prácticas relacionadas de acuerdo con el marco regulatorio aplicable.

Responsable de laboratorio/taller/almacén: Persona con formación técnica en el área correspondiente responsable de la supervisión y coordinación, administrativa, técnica y del mantenimiento de

las actividades, procedimientos, materiales, residuos, equipos, herramientas, instrumentos, funcionamiento y en materia de salud, seguridad, protección civil y al ambiente de los laboratorios y talleres y las prácticas relacionadas a ellos.

Riesgo: Probabilidad o posibilidad de que el manejo, la liberación al ambiente y la exposición a un material o residuo, ocasionen efectos adversos en la salud humana, en los demás organismos vivos, en el agua, aire, suelo, en los ecosistemas, o en los bienes y propiedades pertenecientes a los particulares.

Riesgos de trabajo: Incidentes, accidentes o enfermedades a las que están expuestas las personas, durante la realización de sus actividades laborales.

Sustancia química: Todo elemento o compuesto, por sí solo o mezclado, tal como se presenta en estado natural o es producido, utilizado o vertido, incluido el vertido como residuo, en una actividad laboral, se haya elaborado o no de modo intencional y se haya comercializado o no.

Unidad interna de protección civil: Órgano normativo y operativo, responsable de desarrollar y dirigir las acciones de protección civil, así como de elaborar, implementar y coordinar el programa interno correspondiente.

Usuarios de laboratorio: Personas que de manera regular, periódica o eventual hacen uso de los laboratorios, talleres, almacenes y prácticas relacionadas con fines académicos, de investigación, de servicio o de divulgación de la ciencia y la tecnología.

Verificación: La constatación ocular, revisión documental o entrevista del cumplimiento del Reglamento y de las normas que resulten aplicables al centro de trabajo.



"El saber de mis hijos
hará mi grandeza"

En la sesión número 22 celebrada el día 27 de agosto de 2026, el H. Colegio Universitario aprobó el Reglamento de Salud, Seguridad y Protección al Ambiente para Laboratorios, Talleres y Almacenes de la Universidad de Sonora, que se plasma en el presente documento.



"El saber de mis hijos
hará mi grandeza"



WWW.USON.MX